

ORDENANZA N° 35000
PROMULGADA POR DECRETO 4814 DE FECHA 04-11-2016

*Honorable Concejo Deliberante
de Vicente López.*

Ref. Exptes. N°: 1023/2016 H.C.D.
4119-5660/16 D.E.

VISTO: Lo determinado en el Artículo 49° de la Ley Nacional N° 27.260 que establece: “Invítase a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a adherir al régimen de declaración voluntaria y excepcional, adoptando medidas tendientes a liberar los impuestos y tasas locales que los declarantes hayan omitido ingresar en sus respectivas jurisdicciones”, y lo dispuesto por la Ley Provincial 14.840 que en su Artículo 10° dispone: “Invítase a los Municipios de la provincia de Buenos Aires a adherir a las disposiciones contenidas en el Título I y a implementar beneficios similares a los establecidos en el mismo.”, y;

CONSIDERANDO: Que el proyecto de Ordenanza que se eleva tiene por finalidad dar acompañamiento a las políticas públicas del Gobierno Nacional y del Gobierno Provincial a través de la adhesión al Régimen de Sinceramiento Fiscal del Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados - Ley 27.260, el cual implementa el sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior.

Que, con tal objeto, se promueve liberar del pago de los Tributos considerados en esta Ordenanza, y omitidos en el ámbito de la Municipalidad de Vicente López, con más sus recargos, multas y accesorios, los importes y/o bienes exteriorizados en el marco del Régimen de Sinceramiento Fiscal, sin perjuicio del debido ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización establecidas en la Ordenanza Fiscal vigente.

Que, en este sentido, y con la voluntad de propender a la regularización fiscal de los contribuyentes, se facilita con la presente la decisión de adherir al régimen mencionado, evitando el impacto que pudiera generar en materia tributaria local al considerar los bienes o tenencia de moneda exteriorizados.

Que, siguiendo los lineamientos de la Ley Provincial de adhesión, y a los fines de contar con un instrumento que permita el ordenamiento de las obligaciones pendientes de cumplimiento de aquellos sujetos a cargo del deber de colaborar con la tarea de recaudación del Fisco Municipal, se propicia -con carácter excepcional y transitorio-, la regularización de deudas tributarias de los agentes de percepción de la Tasa de Mantenimiento de la Red Vial Municipal.

Que, asimismo, se considera propicio promover el acogimiento al Régimen Simplificado – Capítulo Vigésimo de la Ordenanza Fiscal vigente para el Ejercicio 2017, mediante normas de estímulo y fomento para la regularización de deudas relacionadas con actividades de Comercios e Industria.

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Título I

Adhesión al Régimen Nacional de Sinceramiento Fiscal

Artículo 1°: Adhiérase al régimen voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior, previsto en el Título I, del Libro II, de la Ley Nacional N° 27.260, de conformidad con lo previsto en el Artículo 49° de la misma y en el Artículo 10° de la Ley Provincial 14.840, y siendo de aplicación en el ámbito de la Ciudad de Vicente López en lo que corresponda.





*Honorable Concejo Deliberante
de Vicente López.*

Ref. Exptes. N°: 1023/2016 H.C.D.
4119-5660/16 D.E.

Artículo 2°: Establécese que los contribuyentes o responsables de los Tributos por Inspección de Seguridad e Higiene, Servicios Especiales de Limpieza e Higiene y Servicios Varios (Motores), que declaren tenencias de bienes en el país y/o en el exterior, en el marco del régimen establecido en el Título I del Libro II de la Ley Nacional N° 27.260 -que también alcanzarán a sus responsables solidarios y a los sujetos a los que refiere el último párrafo del Artículo 4° del Decreto Nacional 895/16- deberán informar dicha exteriorización en la forma y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo, y en tal caso gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Quedan liberados del pago de los referidos tributos que se hubieran dejado de abonar en relación con los bienes declarados.
- b) Quedan liberados del pago de los intereses, de los recargos y de las multas por infracciones por incumplimientos formales o materiales que pudieran corresponder con relación a los tributos que se hubieran dejado de abonar conforme lo previsto en el inciso anterior.
- c) En el caso de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sujetos al régimen del Convenio Multilateral, la liberación prevista en el inciso a) del presente artículo, se calculará en función del coeficiente unificado jurisdiccional atribuible a la Municipalidad de Vicente López, en los términos del Artículo 35° del citado convenio, correspondiente al período fiscal comprendido en la referida liberación.
- d) En los casos de los incisos a) y c) precedentes, la conformación de la base imponible para el Tributo por Inspección de Seguridad e Higiene, estará determinada por las disposiciones del Artículo 2°, inciso a) apartado I) y el último párrafo de la Ley 14.840.

Artículo 3°: Los sujetos que declaren tenencias de bienes en el país y/o en el exterior en el marco del régimen establecido en el Título I del Libro II de la Ley Nacional N° 27.260, y demás normas nacionales complementarias, quedarán liberados del pago de los Derechos de Oficina que eventualmente pudieran corresponder con relación a los actos, contratos u operaciones que se formalicen o a las transmisiones gratuitas que se efectúen, como consecuencia de lo previsto en el Artículo 38° -último párrafo- de la Ley Nacional N° 27.260.

Artículo 4°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a requerir a los sujetos comprendidos en esta Ordenanza, la presentación de la documentación respaldatoria que acredite la adhesión al Régimen de Sinceramiento Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el Título I del Libro II de la Ley Nacional N° 27.260, en la forma, modo, plazo y condiciones que al efecto se establezca.

Artículo 5°: La pérdida de los beneficios establecidos en el Título I del Libro II de la Ley Nacional N° 27.260, por cualquiera de las circunstancias previstas en la misma o en normas nacionales complementarias, provocará la pérdida automática de la totalidad de los beneficios regulados en esta Ordenanza.

Artículo 6°: Los beneficios previstos en el Artículo 2° no alcanzarán a las obligaciones allí mencionadas que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Nacional N° 27.260, se encuentren determinadas y notificadas, o transitando la vía recursiva administrativa, en instancia de discusión o ejecución judicial, o firmes.

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 35000
FOJAS N° 2



*Honorable Concejo Deliberante
de Vicente López*

Ref. Exptes. N°: 1023/2016 H.C.D.
4119-5660/16 D.E.

Título II
Régimen de Regularización de Deudas de Responsables Sustitutos de la Tasa de Mantenimiento Vial Municipal

Artículo 7°: Establécese con carácter excepcional y hasta el 30 de Junio de 2017 inclusive, el régimen de regularización de obligaciones adeudadas por los Responsables Sustitutos de la Tasa por Mantenimiento de la Red Vial Municipal, instituidos en el Artículo 133° quinquies de la Ordenanza Fiscal 26.387 y sus modificatorias (T.O. Decreto 227/2016), provenientes de percepciones no efectuadas, efectuadas y no ingresadas o efectuadas e ingresadas fuera de término, incluyendo sus intereses, recargos y multas. Dicho régimen podrá ser extendido por el Departamento Ejecutivo hasta el 31 de Diciembre de 2017, en caso de considerarlo conveniente.

Se incorporarán en dicho régimen de regularización las obligaciones mencionadas en el párrafo anterior y vencidas hasta el 30 de Septiembre de 2016 inclusive, aún las que se encuentren en proceso de fiscalización, en discusión administrativa o firmes. Asimismo, quedan comprendidas las obligaciones no declaradas ante la Secretaría de Ingresos Públicos, ni detectadas, liquidadas, fiscalizadas o determinadas por ese Organismo, y las incluidas en regímenes anteriores de regularización, caducos al 30 de Septiembre de 2016.

Artículo 8°: En el marco del régimen de regularización de deudas previsto en el artículo anterior se reconocerá la reducción del ciento por ciento (100%) de los intereses, recargos y de las multas adeudados. La reducción de intereses, recargos y multas, conforme lo establecido por el artículo anterior y con el alcance de lo dispuesto en el Artículo 7°, se producirá también en aquellos supuestos en que la totalidad del Tributo percibido se haya depositado de manera extemporánea a la fecha de entrada en vigencia de la presente. Para la cancelación de la deuda que se regularice, se contemplará el pago al contado, o en cuotas iguales, mensuales y consecutivas con las siguientes condiciones:

- 1) Anticipo del diez por ciento (10%) del total de la deuda regularizada.
- 2) Hasta 36 cuotas y con un interés de financiación del 1% mensual sobre saldos adeudados.

Artículo 9°: Para acceder al régimen que se establece en el presente Título el interesado deberá tener cumplida la presentación de las declaraciones juradas mensuales y sus correspondientes pagos, hasta el último día del mes anterior al de la formulación del acogimiento y deberá allanarse incondicionalmente por las obligaciones regularizadas, cualquiera fuera la situación de las mismas, incluso en instancia de discusión administrativa, desistiendo de toda acción y derecho, o acción de repetición.

Cuando se trate de multas por incumplimiento de deberes formales, será requisito para acceder a la reducción del ciento por ciento (100%) de las mismas establecido en el artículo anterior, el cumplimiento del deber formal omitido a la fecha en que se formaliza el acogimiento.

Artículo 10°: La caducidad del régimen se producirá de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, por el mero acontecer de cualquiera de los siguientes previstos:

**CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 35000
FOJAS N° 3**



*Honorable Concejo Deliberante
de Vicente López.*

Ref. Exptes. N°: 1023/2016 H.C.D.
4119-5660/16 D.E.

- 1) El mantenimiento de una (1) cuota impaga -incluido el anticipo- al vencimiento de la cuota siguiente.
- 2) El mantenimiento de alguna cuota o anticipo impagos al cumplirse treinta (30) días corridos del vencimiento de la última cuota del régimen de regularización. La caducidad también se producirá por el mantenimiento impago de la liquidación expedida para la cancelación al contado al cumplirse treinta (30) días corridos desde su vencimiento.
- 3) La falta de presentación de cualquiera de las declaraciones juradas mensuales que corresponda efectuar en carácter de Responsable Sustituto y sus correspondientes pagos, desde la fecha del acogimiento y hasta la finalización del plan de facilidades al que hubiera adherido en los términos de la presente.
Operada la caducidad, se perderán los beneficios acordados, renaciendo los conceptos reducidos y/o bonificados de acuerdo a lo previsto en los Artículos 7° y 8° de la presente Ordenanza. Los ingresos efectuados, serán considerados como pagos a cuenta de conformidad con lo establecido en el Artículo 46° de la Ordenanza Fiscal vigente.

**Título III
Beneficios por el acogimiento al Régimen Simplificado
para el Ejercicio 2017**

Artículo 11°: Los contribuyentes y responsables de los Tributos previstos en el Régimen Simplificado establecido en el Capítulo Vigésimo, Artículos 258°, siguientes y concordantes de la Ordenanza Fiscal vigente, podrán acogerse para el Ejercicio 2017, en los términos y condiciones establecidos en la norma citada, a los beneficios que excepcionalmente se otorgan en esta Ordenanza, por las obligaciones vencidas al 31 de Diciembre de 2016, inclusive, o infracciones cometidas relacionadas con dichos Tributos.

Artículo 12°: Los sujetos que efectúen la adhesión al Régimen Simplificado para el Ejercicio 2017, gozarán excepcionalmente y por única vez de los siguientes beneficios y en cumplimiento del Artículo 258° septies de la Ordenanza Fiscal vigente:

- a) No estarán sujetos a los procedimientos de determinación de obligaciones fiscales en los términos de los Artículos 30°, siguientes y concordantes de la Ordenanza Fiscal vigente, por los períodos fiscales vencidos al 31 de Diciembre de 2016, con respecto a los Tributos comprendidos en el Régimen Simplificado, en la medida que su adhesión al mismo se formalice conforme los requisitos y condiciones establecidos en la presente.
- b) Quedan liberados de toda acción contenciosa y por infracciones administrativas que pudieran corresponder por el incumplimiento de las obligaciones vinculadas o que tuvieren origen en los Tributos comprendidos en el Régimen Simplificado, devengados al 31 de Diciembre de 2016.
- c) Podrán financiar las obligaciones fiscales vencidas y adeudadas al 31 de Diciembre de 2016 en tantos períodos mensuales como los que adeuden -con un máximo de 36 cuotas- y a una tasa de interés de financiación del 1% mensual sobre saldos adeudados.

**CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 35800
FOJAS N° 4**



*Honorable Concejo Deliberante
de Vicente López.*

Ref. Exptes. N°: 1023/2016 H.C.D.
4119-5660/16 D.E.

En el caso que la Secretaría de Ingresos Públicos detectara incumplimientos en los requisitos para la adhesión al Régimen Simplificado, se privará al contribuyente de los beneficios indicados en el presente Título. A tales fines, la Secretaría de Ingresos Públicos conservará la totalidad de las facultades de verificación, fiscalización y determinación de deudas que le confiere la Ordenanza Fiscal vigente.

**Título IV
Disposiciones Generales**

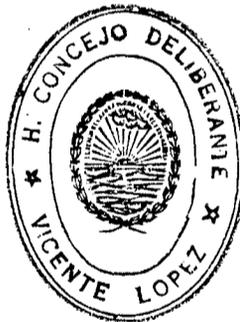
Artículo 13°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar todos los aspectos que estime necesarios de la presente Ordenanza.

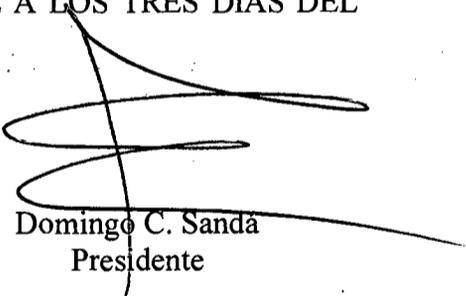
Artículo 14°: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 15°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VICENTE LÓPEZ A LOS TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-


Graciela C. Zito
Secretaria




Domingo C. Sanda
Presidente

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 35.990
FOJAS N° 5

PEDIENTE N° 4119-5660/2016

DECRETO N° 4914

VICENTE LOPEZ, 4 NOV 2016

VISTO: la Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión del 3 de noviembre de 2016, mediante la cual se reglamenta la adhesión al Régimen Nacional de Sinceramiento Fiscal, previsto en la Ley Nacional N° 27.260 y Provincial 14840, para su aplicación en el ámbito de la Ciudad de Vicente López en lo que corresponda, conforme se detalla en la citada norma y;

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer la promulgación de la mencionada Ordenanza, conforme a lo establecido en el artículo 108°, inc. 2) del Decreto Ley N° 6.769/58.

Por ello el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

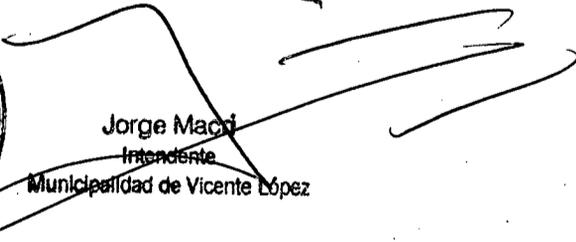
Artículo 1°.- PROMULGASE Y REGISTRASE, bajo el número 35000, la Ordenanza a que se refieren los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°.- Dése al Registro Municipal de Decretos, comuníquese al Departamento Deliberativo, tome conocimiento la Secretaría de Ingresos Públicos, hágase saber, cúmplase y oportunamente, ARCHIVASE.

lpc
X


Dr. Enio Vittorini
Secretario de Gobierno y
Asuntos Interjurisdiccionales
Municipalidad de Vicente López




Jorge Macchi
Intendente
Municipalidad de Vicente López

ES COPIA